



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. martes, 31 de diciembre de 2019 075

CUARTA SECCIÓN (TERCERA PARTE) INDICE

Publicaciones Estatales		Página
DECRETO No. 096	Ley de Ingresos para el Municipio de Mezcalapa, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	1
DECRETO No. 097	Ley de Ingresos para el Municipio de Mitontic, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	28
DECRETO No. 098	Ley de Ingresos para el Municipio de Montecristo de Guerrero, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	42
DECRETO No. 099	Ley de Ingresos para el Municipio de Motozintla, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	61
DECRETO No. 100	Ley de Ingresos para el Municipio de Nicolás Ruiz, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	87
DECRETO No. 101	Ley de Ingresos para el Municipio de Ocosingo, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	102
DECRETO No. 102	Ley de Ingresos para el Municipio de Ocoatepec, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	141
DECRETO No. 103	Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	161
DECRETO No. 104	Ley de Ingresos para el Municipio de Ostucán, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	197
DECRETO No. 105	Ley de Ingresos para el Municipio de Osumacinta, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	220



Publicaciones Estatales:		Página
DECRETO No. 106	Ley de Ingresos para el Municipio de Oxchuc, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	239
DECRETO No. 107	Ley de Ingresos para el Municipio de Palenque, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	258
DECRETO No. 108	Ley de Ingresos para el Municipio de Pantelhó, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	324
DECRETO No. 109	Ley de Ingresos para el Municipio de Pantepec, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	339
DECRETO No. 110	Ley de Ingresos para el Municipio de Pichucalco, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	354
DECRETO No. 111	Ley de Ingresos para el Municipio de Pijijiapan, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	391
DECRETO No. 112	Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	417
DECRETO No. 113	Ley de Ingresos para el Municipio de Rayón, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	437
DECRETO No. 114	Ley de Ingresos para el Municipio de Reforma, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	461
DECRETO No. 115	Ley de Ingresos para el Municipio de Rincón Chamula San Pedro, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	522
DECRETO No. 116	Ley de Ingresos para el Municipio de Sabanilla, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	541
DECRETO No. 117	Ley de Ingresos para el Municipio de Salto de Agua, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	563
DECRETO No. 118	Ley de Ingresos para el Municipio de San Andrés Duraznal, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	623
DECRETO No. 120	Ley de Ingresos para el Municipio de San Fernando, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	637
DECRETO No. 121	Ley de Ingresos para el Municipio de San Juan Cancuc, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	661
DECRETO No. 122	Ley de Ingresos para el Municipio de San Lucas, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	676
DECRETO No. 123	Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago El Pinar, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	692
DECRETO No. 124	Ley de Ingresos para el Municipio de Siltepec, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	707
DECRETO No. 125	Ley de Ingresos para el Municipio de Simojovel, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	729
DECRETO No. 126	Ley de Ingresos para el Municipio de Sitalá Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	754



Publicaciones Estatales:**Página**

DECRETO No. 127	Ley de Ingresos para el Municipio de Socoltenango, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	772
DECRETO No. 128	Ley de Ingresos para el Municipio de Solosuchiapa, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	789
DECRETO No. 129	Ley de Ingresos para el Municipio de Soyaló, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	811
DECRETO No. 130	Ley de Ingresos para el Municipio de Suchiapa, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	827
DECRETO No. 131	Ley de Ingresos para el Municipio de Suchiate, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	854
DECRETO No. 132	Ley de Ingresos para el Municipio de Sunuapa, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	898
DECRETO No. 134	Ley de Ingresos para el Municipio de Tapilula, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	921
DECRETO No. 135	Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpatán, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	941
DECRETO No. 136	Ley de Ingresos para el Municipio de Tenejapa, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	976
DECRETO No. 137	Ley de Ingresos para el Municipio de Tila, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	990
DECRETO No. 138	Ley de Ingresos para el Municipio de Tonalá, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	1017
DECRETO No. 139	Ley de Ingresos para el Municipio de Totolapa, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	1053
DECRETO No. 140	Ley de Ingresos para el Municipio de Tumbalá, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	1070
DECRETO No. 141	Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	1090
DECRETO No. 143	Ley de Ingresos para el Municipio de Tuzantán, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	1140
DECRETO No. 144	Ley de Ingresos para el Municipio de Tzimol, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	1166
DECRETO No. 145	Ley de Ingresos para el Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	1186
DECRETO No. 146	Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	1212
DECRETO No. 147	Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Corzo, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	1249
DECRETO No. 148	Ley de Ingresos para el Municipio de Villaflores, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2020.	1274



Secretaría General de Gobierno
Dirección General de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 131

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 131

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que asimismo, el artículo 115 de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2020, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaria de Hacienda y el Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y los Municipios del Estado de Chiapas, a efecto de la recaudación y administración del impuesto predial y sus accesorios, para el ejercicio fiscal 2020, en los Ayuntamientos que tengan convenio vigente será la Secretaria de Hacienda quien recaude y fiscalice el correspondiente Impuesto Predial y sus accesorios, así como el relativo a certificado de no adeudo predial.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2020, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaria de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá única y exclusivamente: Determinar los horarios y días de funcionamiento de los establecimientos que comercialicen o expendan bebidas alcohólicas, así como los días de implementación de Ley Seca, que no podrán ser menores a los establecidos en el artículo 18 de "el reglamento"; establecer la ampliación de los horarios de los establecimientos a que se contrae con el presente documento, siempre y cuando no se contravenga el orden social y que cumplan con los requisitos que señalan las normas vigentes para tal efecto, obligándose a hacer del conocimiento a "el instituto", en un término no mayor de cinco días por escrito la ampliación de los horarios; realizar actos de verificación para vigilar el cumplimiento de los horarios y días funcionamiento de los establecimientos que comercialicen o expendan bebidas alcohólicas en cualquiera de los giros establecidos en "el reglamento"; sustanciar los procedimientos administrativos que con motivo de la vigilancia sanitaria inicien a los establecimientos dentro de su ámbito territorial; imponer las sanciones de carácter administrativo a los propietarios de los establecimientos por la inobservancia de la normatividad sanitaria.



Cuidando la administración de la hacienda pública municipal y la facultad de recaudación que tiene el Ayuntamiento por la prestación de sus servicios, para el ejercicio fiscal 2020, corresponderá al Ayuntamiento que haya propuesto Licencias y/o autorización y/o apertura de establecimientos de giros diversos a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas ejecutar las acciones para que las empresas de bajo riesgo puedan iniciar operaciones y otorgarles la autorización correspondiente , siempre y cuando cumpla con los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) expedido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2020, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

**Ley de Ingresos para el Municipio de Suchiate, Chiapas;
para el ejercicio Fiscal 2020**

**Título Primero
Impuestos**

**Capítulo I
Impuesto Predial**

Artículo 1.- El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.32 al millar
Baldío	B	5.28 al millar
Construido	C	1.32 al millar
En construcción	D	1.32 al millar
Baldío cercado	E	1.98 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	0.50	0.00	0.00
	Gravedad	0.50	0.00	0.00
Humedad	Residual	0.50	0.00	0.00



	Inundable	0.50	0.00	0.00
	Anegada	0.50	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	0.50	0.00	0.00
	Laborable	0.50	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	0.50	0.00	0.00
	Arbustivo	0.50	0.00	0.00
Cerril	Única	0.50	0.00	0.00
Forestal	Única	0.50	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	0.50	0.00	0.00
Extracción	Única	0.50	0.00	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	0.50	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	Única	0.50	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío sin bardar	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:



Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicará el 100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2019 se aplicará el 90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2018 se aplicará el 80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2017 se aplicará el 70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2016 se aplicará el 60 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.29 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.32 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas o as, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2.13 unidades de medida y actualización (UMA), conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 2.13 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.



X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veinte, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 2.13 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 2.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Capítulo II Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 3.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.32 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por el la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.12 unidades de medida y actualización (UMA).

Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:



1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, en el formato correspondiente al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año.

D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.



2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.12 unidades de medida y actualización (UMA):

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 5.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 7.- El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.0 % sobre la base gravable.



Sobre la misma tasa se pagara el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 2.12 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

**Capítulo IV
Impuesto Sobre Condominios**

Artículo 8.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

**Capítulo V
De las Exenciones**

Artículo 9.- En términos de lo dispuesto por los artículos 84, incisos a), y c), de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las Instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Capítulo VI
Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.**

Artículo 10.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

Conceptos	Tasa o Cuota
1.-Juegos deportivos en general con fines lucrativos.	5%
2.-Funciones y revistas musicales y similares siempre que se efectúen en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas o de baile.	5%
3.-Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas.	5%
4.-Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas y registradas ante la Secretaria de Hacienda o autoridades en su caso sin fines de lucro.	0%
5.-Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaria de Hacienda (autorizadas para recibir donativos).	0%



6.-Corridas formales de toros, novilladas, corridas bufas, jaripeos y otros similares.	5%
7.-Prestigadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	5%
8.-Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos.	5%
Cuando se trate de discoteca se cobrará el:	7%
9.-Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones.	5%
10.-Bailes, eventos culturales y/o deportivos audiciones y otros espectáculos que realicen las instituciones educativas con fines benéficos, con fines de mejoras de sus instalaciones o graduaciones.	4%
11.-Conciertos musicales o cualquier otro acto cultural y/o deportivo organizado por instituciones religiosas.	2%
12.-Quermeses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas (por día).	\$100.00
13.-Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición.	
14.-Quema de cohetes, bombas y toda clase de juegos artificiales por permiso.	\$ 50.00
15.-Carruseles, juegos mecánicos y otros juegos electrónicos, diariamente.	\$ 350.00
16.-Espectáculos públicos, audiciones musicales y otros realizados de manera periódica por cantantes o grupos musicales locales o regionales, en restaurantes, bares discotecas, video bares y similares que no cuenten con permisos de variedad artística o de música en vivo, en donde no se cobre cover o admisión, de manera mensual se cobrara	\$ 800.00

**Título Segundo
Derechos
Por Servicios Públicos y Administrativos.**

**Capítulo I
Mercados y Espacios Público.**

Artículo 11. Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagaran de acuerdo con la siguiente:

- I. Nave mayor, por medio de boleto y/o tarjeta (diario)



Conceptos	Tasa o Cuota
1.-Alimentos preparados	\$ 15.00
2.-Carnes, pescados y mariscos.	\$ 15.00
3.-Frutas y legumbres	\$ 15.00
4.-Productos manufacturados, artesanías, abarrotes e Impresos.	\$ 15.00
5.-Cereales y especies	\$ 15.00
6.-Jugos, licuados y refrescos	\$ 15.00
7.-Joyería o importación	\$ 15.00
8.-Varios no especificados	\$ 10.00
9.- Espacios de comercio diversos al interior podrán con la aprobación del cabildo pagar por jornada	\$ 10.00
10.-Por renta mensual de anexos y accesorias, se pagará en la caja de la tesorería por medio de recibo oficial, siendo determinado por el H. Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos.	

II.- Por traspaso o cambio de giro se cobrará lo siguiente:

Conceptos	Tasa
1.- Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos o accesorias, los que estén a su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenido se pagara por medio de recibo oficial expedido por la tesorería municipal.	10%
El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.	
2.- Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta, expedida por la tesorería municipal.	8.5%
3.- Permuta de locales	10%
4.- Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones se pagará.	10%

III.- Pagarán por medio de boletos diariamente o por acción:



Concepto	Cuota por clasificación de mercados		
	A	B	C
1.- Canasteras dentro del mercado por canasto hasta 1.20 metro de diámetro o su equivalente en distintos contenedores.	\$10.00	\$10.00	\$10.00
2.- Canasteras fuera del mercado por canasto hasta 1.20 metro de diámetro o su equivalente en distintos contenedores.	\$15.00	\$15.00	\$15.00
3.- Introdutores de mercancías cualesquiera que estas sean, al interior de los mercados por rejas o por costales o bultos.	\$5.00	\$5.00	\$5.00
4.- Armarios, por hora	\$5.00	\$5.00	\$5.00
5.- Regaderas, por persona	\$5.00	\$5.00	\$5.00
6.- Sanitarios por una acción (por persona) 1*	\$5.00	\$5.00	\$5.00
7.- Bodegas propiedad municipal, por m2. Diariamente	\$10.00	\$10.00	\$10.00
Quienes invadan los pasillos dentro de los mercados públicos, sin autorización previa pagaran por metro lineal, por día.	\$300.00	\$300.00	\$300.00

1*.- Sanitarios para comerciantes acreditados en mercados municipales se pagará mediante boleto con un costo de \$3.00.

La clasificación de mercados que se contempla en el presente artículo comprende:

A: Mercado Municipal

B: Tianguis

C: Los demás no comprendidos en los incisos A y B

IV.- Otros conceptos:

Concepto	Cuota por clasificación de mercados		
	A	B	C
1.- Establecimiento de puestos semifijos o fijos dentro del mercado (por día)	\$15.00	\$15.00	\$15.00
2.- Taqueros y hotdogueros ambulantes diarios	\$15.00	\$15.00	\$15.00
3.- Espacios de puestos semifijos (por apertura)	\$200.00	\$200.00	\$200.00
4.- Establecimiento de puestos semifijos o fijos fuera del mercado (por día)	\$15.00	\$15.00	\$15.00



5.- Mercado sobre ruedas, diario por puesto.	\$5.00	\$5.00	\$5.00
Por revalidación y/o expedición de tarjetas de control a comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. Pagaran anualmente.	\$200.00	\$200.00	\$200.00

Por máquina expendedora de artículos en la vía pública, \$ 150.00 Mensualmente.

V.- Introdutores de mercancía temporales (vendedores ambulantes) diariamente, en la vía pública por cada vehículo, a parte del pago que se hace por el ingreso de los camiones a la zona urbana del municipio, marcado en el artículo 14 fracción VI de esta ley.

Tonelaje	Tasa
½ Tonelada	\$25.00
1 tonelada	\$35.00
3 toneladas	\$50.00
Superior a 3 toneladas	\$80.00

**Capitulo II
Panteones**

Artículo 12.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Conceptos	Cuota
1.-Inhumaciones	\$ 110.00
2.-Lote a perpetuidad	\$ 500.00
Individual (1 x 2.50 mts)	\$ 500.00
Familiar (2 x 2.50 mts)	\$ 1,000.00
3.-Lote a temporalidad de 7 años	\$ 500.00
4.-Exhumaciones	\$ 220.00
5.-Permiso de construcción de capilla en lote individual	\$ 500.00
6.-Permiso de construcción de capilla en lote familiar.	\$ 1,000.00
7.-Permiso de construcción de mesa chica.	\$ 110.00
8.-Permiso de construcción de mesa grande.	\$ 220.00
9.-Permiso de construcción de tanque.	\$ 110.00
10.-Permiso de construcción de pérgola.	\$ 550.00
11.-Permiso de ampliación de lote de 0.50 metros por 2.50 metros	\$ 220.00
12.-Por traspaso de lotes entre terceros	
Individual	\$ 55.00
Familiar	\$ 110.00
Por traspaso de lotes entre familiares el 50% de las cuotas anteriores.	
13.-Retiro de escombros y tierra por inhumación	\$ 55.00
14.-Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro de los panteones municipales.	\$ 55.00
15.-Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro.	\$ 55.00
16.-Construcción de cripta.	\$ 110.00



Los propietarios de los lotes pagaran por conservación y mantenimiento del campo santo lo siguiente:

Lotes individuales	\$ 110.00
Lotes familiares	\$ 330.00

**Capítulo III
Rastros Públicos**

Artículo 13.- El Ayuntamiento organizara y reglamentara el funcionamiento y explotación de este servicio; para el ejercicio fiscal 2020, se aplicarán las cuotas siguientes:

Servicio	Tipo de ganado	Cuota
Pago por matanza	Vacuno y equino	\$ 55.00 por cabeza
	Porcino	\$ 25.00 por cabeza
	Caprino u ovino	\$ 25.00 por cabeza

En caso de matanza fuera del rastro municipal se pagará el derecho por verificación en Cabecera Municipal de acuerdo a lo siguiente:

Servicio	Tipo de ganado	Cuota
Pago por matanza	Vacuno y equino	\$55.00 por cabeza
	Porcino	\$30.00 por cabeza
	Bovino	\$30.00 por cabeza

En caso de matanza fuera del rastro municipal se pagará el derecho por verificación en localidades fuera de Cabecera Municipal el adicional \$5.00 por km.

Expedición de constancia por sacrificio de ganado	\$ 25.00
---	----------

**Capítulo IV
Estacionamiento en la Vía Pública**

Artículo 14.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagaran mensualmente por unidad.

Descripción	Cuota
A) Taxis, camiones de tres toneladas, pick-up y paneles.	\$ 50.00
B) Motocarros.	\$ 30.00
C) Microbuses.	\$ 80.00
D) Autobuses.	\$ 120.00
E) Triciclos.	\$ 10.00

II.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas física o moral, propietaria o concesionaria de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tengan base en este municipio, pagaran por unidad mensualmente:



Descripción	Cuota por zona		
	A	B	C
A) Tráiler	\$750.00	\$530.00	\$320.00
B) Torton 3 ejes	\$530.00	\$320.00	\$210.00
C) Rabón 3 ejes	\$500.00	\$300.00	\$200.00
D) Autobuses	\$550.00	\$350.00	\$250.00

III.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base en este municipio, pagaran por unidad mensualmente:

Descripción	Cuota por zona		
	A	B	C
A) Camión de 3 toneladas	\$330.00	\$ 220.00	\$ 110.00
B) Pick-up	\$220.00	\$165.00	\$55.00
C) Panels	\$220.00	\$165.00	\$55.00
D) Microbuses	\$165.00	\$110.00	\$28.00

IV.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo, no tengan base en este municipio causaran por medio de boleta oficial durante el tiempo que realice sus maniobras, diario.

Descripción	Cuota por zona		
	A	B	C
A) Tráiler	\$250.00	\$ 200.00	\$ 150.00
B) Torton 3 ejes	\$200.00	\$ 150.00	\$100.00
C) Rabón tres ejes	\$150.00	\$ 100.00	\$100.00
D) Autobuses	\$200.00	\$ 150.00	\$150.00
E) Camión tres toneladas.	\$120.00	\$ 120.00	\$150.00

Para la clasificación por zona se estará a lo dispuesto en el Plano de Ciudad Hidalgo, Chiapas, México

V.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad en la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta de tres toneladas se cobraran de \$ 100.00 a comerciantes locales y 150.00 a foráneos de cadenas comerciales o similares por cada día que la utilicen.

VI.- Peaje de vehículos tipo camión de alto tonelaje a la zona A, B y C de cabecera municipal (Ciudad Hidalgo) se cobrará:

A).- Hasta de tres toneladas con carga: \$30.00 pesos.

B).- Torton de tres ejes, Tráiler y otros con capacidad de carga de cinco toneladas o más: \$30.00 pesos.



Capítulo V Servicio de Agua

Artículo 15.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable. El pago de derechos por este servicio se hará de acuerdo con las tarifas que para el mismo autorice el H. Ayuntamiento Municipal, o en su defecto la Comisión Estatal del Agua.

Concepto	Periodo	Recargos	Monto
Contratación de servicio de agua para uso doméstico.	Pago único	N/A	\$500.00
Contratación de servicio de agua para uso en establecimiento de actividad comercial o mixta.	Pago único	N/A	\$1,500.00
Contratación de servicio de agua para uso en establecimientos de actividad nivel Industrial.	Pago único	N/A	\$2,500.00
Contratación de servicio de alcantarillado	Conforme al artículo 21		
Cambio de nombre	Pago único	N/A	\$250.00
Servicio de agua de para uso domestico	mensual	20% mensual	\$50.00
Servicio de agua colectivo 1	mensual	20% mensual	\$140.00
Servicio de agua colectivo 2	mensual	20% mensual	\$190.00
Servicio de agua comercial 1	mensual	20% mensual	\$70.00
Servicio de agua comercial 2	mensual	20% mensual	\$80.00
Servicio de agua comercial 3	mensual	20% mensual	\$403.00
Servicio de agua industrial 1	mensual	20% mensual	\$150.00
Servicio de agua industrial 2	mensual	20% mensual	\$235.00
Servicio de agua industrial 3	mensual	20% mensual	\$2,700.00
Por Baja Temporal	Pago único	N/A	\$50.00
Por baja definitiva	Pago único	N/A	\$50.00
Reimpresión de contratos	Pago único	N/A	\$100.00

Zona A: zona centro y línea de conducción "red Principal"

Zona B: colonias aledañas al centro y fuera del rango de línea de conducción

Los contratos y/o servicios en los predios en que adicionalmente de la existencia de un negocio, comercio o actividad industrial se utilice como casa habitación, prevalecerá el criterio de la actividad económica o sin fines de lucro para los efectos de lo que establece la tabla anterior.

Servicio de agua de para uso doméstico: Es el servicio de suministro de agua cuyo destino es satisfacer las necesidades de agua en los predios que se destinan y usan para la casa o el hogar.

Servicio de agua colectivo 1: Es el servicio de suministro de agua cuya finalidad es satisfacer las necesidades de agua que se destinan para uso doméstico en predios en los que los espacios de vivienda familiar se identifican como vecindad en los que habitan distintas familias en cuarterías de hasta tres distintos espacios (cuartos y/o Departamentos) habitacionales.

Servicio de agua colectivo 2: Es el servicio de suministro de agua cuyo objetivo es satisfacer las necesidades de agua que se destinan para uso doméstico en predios en los que los espacios de vivienda familiar se identifican como vecindad en los que habitan distintas familias en cuarterías de cuatro a seis distintos espacios (cuartos y/o Departamentos) habitacionales.

- A partir de seis espacios habitacionales cada espacio habitacional considerará un costo adicional de \$40.00 (cuarenta pesos)



Servicio de agua comercial 1: Es el servicio de suministro de agua a negocio, comercio tiendas de abarrotes, locales comerciales que no exceden los 45 m². Y que se estime un consumo mensual igual o inferior a los 15 m³; mensuales.

Servicio de agua comercial 2: Tiendas de abarrotes, locales comerciales medianos, comedores, bares, locales comerciales, de servicios etc. que no exceden los 80 m² que se estime un consumo mensual igual o inferior a los 20 m³; mensuales y no encuadre en el Servicio de agua comercial 1

Servicio de agua comercial 3: Tiendas de auto servicio de cadenas comerciales, gasolineras, agencias aduanales, pensiones para tráiler, bodegas de carga, descarga y almacenaje que superan las 20 toneladas al mes y/o 40 m³ de almacenaje sin límite de m² de superficie, locales comerciales con hasta 200 m² en todos lo anterior con un consumo que nos supere los 25 m³. De agua mensual.

Industrial 1. Agencias aduanales, oficinas de hasta 300 m², que se utilizan para atención y servicios de oficina que mantienen un consumo moderado como usos de sanitarios para su empleados y clientes así como usos de limpieza y mantenimiento típico de oficinas. Hasta 15 m³ mensuales.

Industrial 2. Características similares al industrial 1 con un consumo entre 15 y 25 m³ mensuales.

Industrial 3. Tiendas departamentales y de autoservicio
"ejemplo tiendas *Chedraui*" e industrias por toma.

Baños públicos, regaderas, purificadora de agua, lava autos. Lavanderías de ropa, otros negocios e industrias que como principal materia prima de sus negocios es el agua y su consumo sea superior a los 35 m³.

Cuando así lo establezca el Sistema de Agua Potable y alcantarillado Municipal de Suchiate con la excepción del servicio doméstico podrá instalar medidores de agua en cuyo caso se registrará bajo las siguientes tarifas de 0 (cero) a 15 m³ con un mínimo mensual de \$80.00, los primeros 15 m³, con costo por metro cubico de 15:00 pesos, a partir de los 16m³ cada m³ adicional tendrá una costo de \$20:00

El costo del equipo de medición será cubierto por el usuario (podrá ser convenida con SAPAM para que se cubra en parcialidades de manera mensual de has seis meses) la instalación la realizara SAPAM sin costo para el usuario.

OTROS: Se refiera a otros comercios con giros de servicios de bajo consumo.

DEPENDENCIAS OFICIALES: Es a quien se proporciona a toda clase de edificio o instalaciones en las que se encuentren oficinas, organismos o instituciones federales y estatales.

CORTES DE SERVICIO: Cuando se presenten dos recibos consecutivos de atraso tal como prevea el artículo 155 de la ley de aguas para el estado de Chiapas se procederá a suspender el servicio de agua.

TOMAS CLANDESTINAS: En caso de que se detecte una toma clandestina, el cobro se efectuara tomando como base 250 litros por día y por habitante, considerando hasta cuatro habitantes por vivienda por un periodo hasta de cinco años aplicando la tarifa vigente hasta el momento de su aplicación.



BAJA TEMPORAL: El usuario podrá solicitar la baja temporal siempre y cuando reúnan los requisitos que esta dirección establezca.

Tarifas por el servicio de agua potable con medidor instalado: se instalaran medidores de conformidad a la capacidad técnica y financiera de SAPAM así como mediante la participación Municipal.

Capítulo VI Limpieza de lotes baldíos

Artículo 16.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlos limpios. Por cada m2 por cada vez. \$13.00

Para efectos de limpieza de lotes baldíos estas se llevarán a cabo durante los meses de mayo y diciembre de cada año.

El pago se podrá incluir en la boleta predial del ejercicio en curso, bajo el rubro de otros ingresos.

Capítulo VII Aseo público

Artículo 17.- Los derechos por servicio de limpia en el concepto de recolección de basura para oficinas, comercios, industrias, casa habitación y otros; se sujetarán a las siguientes tarifas; considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo de manera mensual.

Considerandos: El mantenimiento de limpia y recolección de basura es una tarea fundamental en la que la administración aspira a mejorar la calidad en el servicio al tiempo que responsablemente tiene que disminuir el alto impacto en las finanzas Municipales, la nómina de más de 50 empleados, el gasto de combustible y mantenimiento de unidades así como el manejo del basurero municipal superan el medio millón de pesos cada mes, de este monto la aportación en tarifas no llega al 4% (\$ 20,000 mensual) por lo anterior es claro que el servicio de limpia y recolección es un servicio que subsidia la administración de los ingresos propios. El Ayuntamiento Municipal ha considerado mantener sin incremento la tarifa de casa de uso habitacional y toda vez que los establecimientos comerciales tienen la finalidad de utilidad, es responsable y necesario la aportación que mejore el equilibrio entre el costo del servicio y el aporte del usuario del servicio de limpia y recolección de basura. Por todo lo anterior se establece:

1.- Por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa que se localicen dentro de las rutas de recolección, se sujetaran a las siguientes tarifas mensuales:

Casa de uso habitacional tarifa de \$10.00 pesos.

Establecimiento comercial y/o de servicios que no exceden de 1.5 metros cúbicos mensuales pagarán \$50 pesos mensuales.

Establecimientos que exceden 1.5 metros cúbicos mensuales:

A) Establecimiento comercial u oficina (en ruta) que no exceda de:

5 m3 volumen mensuales	\$ 1,500.00
Por cada m3 adicional	\$ 300.00



- B) Instituciones de servicio público o personas morales con carácter de asociaciones civiles o sin fines de lucro que su actividad central sea la de generar desarrollo humano, social y/o medio Ambiental. Pagaran el 50% de lo que se establece el inciso (A) como tarifa.
- C) Establecimientos restaurantes de tipo familiar en el servicio, farmacias de hasta tres empleados, o venta de alimentos preparados, florerías, pollerías, tortillerías, taquerías, veterinarias, talleres mecánicos, herrerías y otros negocios en pequeño en ruta que no exceda de 1.5 metros pagaran \$ 50.00 pesos mensuales, en su caso que se identifique una estimación mayor de volumen mensual de basura se pagara por Metro cubico \$200.00

Los derechos considerados en los incisos A), B), y C) de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:

Descripción	Tasa
Por anualidad	25%
Semestral	15%
Trimestral	05%

Las instituciones educativas de carácter públicas gubernamentales y/o Asociaciones Civiles sin fines de Lucro que no mantengan una cuota obligatoria por educandos estarán exentas de pago por concepto de recolección de basura hasta por un volumen de tres metros cúbicos mensuales.

2.- Relleno sanitario con fines de lucro, por visita:

Descripción	Cuota
Vehículos pequeños 1/4 a 2.99 toneladas o hasta 1.5 m3	\$ 50.00
Vehículos medianos 3 a 5 toneladas de 1.51 hasta 3 m3	\$100.00
Vehículos grandes de 5 toneladas o más hasta 3 m3	\$300.00 pesos y por cada m3 adicional \$100.00 pesos.

Capitulo VIII Inspección Sanitaria

Artículo 18.- Es objeto de este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos públicos y privados que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, en su caso, previo convenio que celebre el Ayuntamiento con la Secretaria de Salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas, y demás disposiciones legales aplicables.

La cuota de recuperación por la prestación de servicio de inspección y vigilancia sanitaria se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Cuotas
1.- Por la expedición de tarjeta de control sanitario semestral	\$160.00
2.-Por examen antivenéreo semanal.	\$60.00
3.- Por examen de comprobación de sanidad al tercer día de un resultado positivo	\$50.00



4.- Examen de laboratorio de VIH y VDRL a trabajadoras sexuales, homosexuales y bailarinas; (Bimestrales).	\$160.00
5.- Por expedición de tarjeta de control antivenéreo bimestral	\$50.00
6.- Por la expedición de certificado de productos de consumo humano	\$150.00
7.- Estudio semestral de Papanicolaou a trabajadoras sexuales y bailarinas.	\$50.00
8.- Examen de control sanitario a meseros (as), barman, encargados (as); (Mensual).	\$100.00
9.- Examen de revisión sanitaria a meseras; (Quincenal).	\$100.00
10.- Examen de revisión sanitaria a homosexuales, trabajadoras sexuales y Bailarinas; (Semanal).	\$150.00
11.- Examen de laboratorio de VIH y VDRL a encargados de establecimientos, meseros, barman cocineros (as); (Bimestral).	\$120.00
12.- Examen de laboratorio coproparasitoscópico, cultivo de uñas y RX de tórax a cocineros (as); (Trimestral).	\$120.00
13.- Reposición de tarjeta de control sanitario.	\$50.00
14.- Tarjeta sanitaria por venta de comida y aguas, en vía pública, siempre y cuando cumplan con los requisitos, semestral (anual).	\$50.00
15.- Por certificado médico expedido por la Secretaría de Salud Municipal.	\$100.00

Capítulo IX Licencias y otros

Artículo 19.- Es objeto al pago de este derecho la autorización de licencia de Funcionamiento o refrendo por un año, que el ayuntamiento otorga a establecimientos con giros de Actividades comerciales y de servicios.

Mientras permanezca Coordinado el Estado con la Federación en materia de derechos, se suspende el cobro de derechos por concepto de licencias de funcionamiento o refrendos objeto de la coordinación.

El Ayuntamiento de Suchiate con la finalidad de fortalecer a los emprendedores de pequeños negocios otorga la facilidad inscribirse previo permiso de uso de suelo al padrón de empresas con una prórroga de tres meses en el pago de licencia Municipal de funcionamiento lo anterior mediante una solicitud libre, si al termino de los tres meses se determina no continuar con el negocio no tendrá costo alguno.

Así mismo a efecto de fortalecer el inicio de apertura de nuevas empresas locales se determina que el costo de apertura y refrendo tendrán la misma tarifa con la excepción de Estaciones de Gasolina y empresas de corporativos Estatales, Nacionales e internacionales quienes la licencia de apertura considera un adicional del 35%, teniendo la obligación las empresas respeto del predio en el que desarrollen su actividad productiva, de servicios o comercial de estar al corriente del pago de Predial, Agua y recolección de Basura, en su caso de los convenios que para el efecto hayan suscrito de acuerdo con el área correspondiente.

Apertura y Refrendo para negocios y establecimientos de inversión local sin venta de bebidas alcohólicas, en forma anual:

Clasificación Municipal Suchiate de empresas que no se encuentran en la clasificación específica por giros en este artículo.



Clasificación de Empresa		Precio
A	Empresa micro familiar: (que es atendida hasta por 4 empleados integrantes familiares en primer y segundo grado o en su caso hasta dos empleado no familiares) con capital hasta de \$100,000.00 pesos.	\$535.00
B	Empresa pequeña: que es atendida hasta por 5 empleados y/o con capital hasta de \$200,000.00 pesos.	\$2,007.00
C	Empresa mediana: que es atendida hasta por 8 empleados y/o con capital hasta de \$500,000.00 pesos.	\$4,015.00
D	Empresa grande: que es atendida hasta por 12 empleados y/o con capital hasta de \$1`500,000.00 pesos.	\$7,313.00
C	Empresa macro: Superior a cualquiera de las características que superan la clasificación anterior (D)	\$7,979.00

Para los efectos de actualización (Refrendo) de Licencias de Funcionamiento de años anteriores en las que el contribuyente por omisión y/u otro imputable al interesado no realizo el trámite del pago correspondiente sin que se le haya requerido pagara por cada anualidad el monto que corresponda a las tarifas actuales de la presente ley de ingreso.

Giros Clasificados Específicos	
Bancos, financieras, casas de empeño, similares de financiamiento.	\$ 13,000.00
Cajeros de automáticos de instituciones bancarias	\$ 11,000.00
Estaciones de servicio de combustible para vehículos (gasolineras)	\$ 25,000.00
Establecimiento de que maneje, almacene y/o expendan productos inflamables con concentración de 5,000 a 20,000 litros, cuando se supere esta cantidad se aplicara la estimación de manera directamente proporcional.	\$ 20,000.00
Tiendas de auto servicio que pertenezcan a cadenas comerciales nacional o regional, concesiones y/o franquicias.	\$ 18,000.00
Tiendas departamentales se aplicará la suma de las licencias de funcionamiento por cada uno de los departamentos de acuerdo con la clasificación contenida en la presente ley.	

Denominación	Empresa				
	A	B	C	D	E
	Micro	Pequeña	Mediana	Grande	Macro
Confección de sabanas, colchas, cortinas y similares	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,331.00	\$7,979.00
Elaboración y envasados de frutas y legumbres	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Elaboración y venta de comidas (restaurant, fonda, taquería, lonchería, cocina económica, tortera, ostionería y otros).	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Elaboración y ventas de paletas, raspados, aguas y similares.	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Elaboración y venta de pan, pasteles y postres.	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00



Producción de chocolate y golosinas a partir de cocoa o chocolate	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Producción de harinas a partir de semillas	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Producción de moles	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Producción y ventas de dulces y caramelos	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Tostadas y moliendas de café	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Tratamiento y envasado de miel de abeja	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Reparación de bicicleta y motocicleta	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Reparación de calzados y otros	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Vulcanización y reparación de llantas y cámaras	\$535.00	\$2,007.00	/	/	/
Videoclub, juegos	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	/	/
Cerrajerías	\$535.00				
Lavanderías y tintorerías	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	/
Reparación de computo	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	/	/
Salón de belleza	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	/	/
Servicio de papelería y fotocopiado	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	/
Alineación y balanceo	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	/	/
Estudios fotográficos	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	/	/
Reparación y mantenimientos de Climas	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	/	/
Servicio Técnico Automotriz	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Consultorio médico de farmacia	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	/
Laboratorio de análisis Clínicos o sus filiales.	\$4,015.00	\$7,313.00	/	/	/
Consultorios dentistas	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	/
Agencias de cobranza	\$4,015.00	\$7,313.00	\$10,478.00	/	/
Agencias de viajes	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00	/	/
Servicio de mensajería y paquetería	\$4,015.00	\$7,313.00	\$9,430.00	/	/
Bodega de transporte de carga y descarga	\$4,015.00	\$7,313.00	\$12,090.00	\$15,000.00	/
Servicio y/o venta de equipos de Telefonía celular	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	/	/
Servicio mediante casetas telefónicas	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	/	/
Estación de televisión, comerciales	/	\$20,000.00	\$100,000.00		



Consultorios médicos privados	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00		
Alquiler de equipo de computo	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00		
Alquiler de equipo de audio y video	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00	
Alquiler y/o ventas de equipo de mobiliario de oficina	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00		
funerarias	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00		
Limpieza de alfombras, tapicería y muebles	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00		
Casa de huéspedes aplica tarifa A Empresa Micro hasta cinco cuartos, tarifa B hasta 10, Tarifa C a partir de 11 cuartos.	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00		
Inmobiliaria				\$7,313.00	\$7,979.00
Buffet Arquitectos e Ingenieros civiles	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Cámara y asociaciones de productores	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Elaboración de anuncios	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Grupos y artistas musicales.	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Contabilidad y auditoria	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Instalación, reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos.	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Establecimientos de purificadoras De agua.	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00	\$15000.00
Estación de telecomunicaciones y/o antenas	\$25,000.00				
Venta de especias	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Florería	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Venta de frutas y legumbres	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Cyber café internet	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Cafeterías fuentes de soda	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Mercerías	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Boneterías	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Pollerías, rosticerías, alimento preparado y similar.	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Joyerías	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Tiendas de accesorios y Regalos	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Tienda de artículos	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Carnicería y salchichoneria	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00



Tiendas de Abarrotes, mini súper y similares	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Abastecedoras de carnes y salchichonerías	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$20,000.00
Zapaterías	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Utensilios para el hogar peltre plásticos y aluminio, otros.	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Ventas de artículos para fiestas y dulcerías	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Refaccionarias ventas de aceites	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Ferreterías y tlapalería	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Mueblerías	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Tienda de ropa boutique	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Minisúper	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$13,000.00	\$15,000.00
Tiendas naturistas	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Veterinarias	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Venta de celulares y accesorios.	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Venta de loterías	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Depósitos de refrescos	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$10,000.00	\$15,000.00
Venta de pinturas para el hogar	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$10,000.00	\$15,000.00
Tienda de electrodomésticos	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Venta de material para la construcción y Ferretería.	/	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Venta de artesanía.	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Comercio en tiendas de importación	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$10,000.00	\$15,000.00
Farmacia incluye perfumería	/	\$2,007.00	\$4,015.00	\$10,000.00	\$15,000.00
Imprenta	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Juguetería	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Óptica	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Papelería	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Venta de bicicletas	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Venta de artículos de cuero y piel	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Venta de electrodomésticos, blancos, eléctricos y electrónicos	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Venta de alfombras, tapetes y similares	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,31.00	\$7,979.00



Venta de alimentos para animales y productos veterinarios	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Venta de aparatos y artículos médicos, ortopédicos y similares	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Venta de artículos de fotografía y revelado	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Venta de artículos deportivos	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Venta de artículos para baños, cocina y accesorios	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.010	\$7,979.00
Venta de artículos religiosos	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Ventas de artículos y aparatos deportivos	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Venta de casimires, telas y similares	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$10,000.00
Venta de chiles secos, especias, granos y semillas	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Venta de cigarros y otros productos de tabaco	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Venta de equipo, programas y accesorios de computo	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Venta de flores y plantas	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Ventas de grasas, aceites, aditivos y similares	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Venta de artículos de limpieza	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Venta de libros, revistas y periódicos	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Venta de instrumentos musicales	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Ventas de llantas y cámaras	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Ventas de material y accesorios eléctricos	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$12,000.00
Ventas de materiales para la construcción	/	\$2,007.00	\$4,015.00	\$10,000.00	\$15,000.00
Ventas de muebles y equipos médicos de laboratorios	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Ventas de perfumes	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Venta de pescado y mariscos	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Venta de refacciones usadas y partes de colisión	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00	/
Venta de refacciones automotrices	\$4,015.00	\$10,000.00	\$15,000.00	/	/



Venta de vidrios y Espejos	\$535.0	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Venta de motocicletas	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$10,000.00	\$15,000.00
Venta y reparación de relojería y joyería	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Venta e instalación y mantenimiento de Alarmas	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00	/
Comercio de cristalería, losas y utensilios de cocina	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Bisuterías, regalos, boneterías, avíos para costura, novedades y venta de plásticos	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00	/
Comercio de antigüedades y obras de Arte	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00	/	/
Comercio de lámparas y candiles	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Comercio de otros artículos domésticos para decoración de Interiores	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Comercio de artículos usados en el bazar	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Comercio de envases papel empaques y Cartón	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Comercio de madera cortada y acabada	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
Comercio de maquinaria y equipo para la Construcción	\$4,015.00	\$10,000.00	\$15,000.00	\$20,000.00	/
Comercio de maquinaria y equipo para la industria manufacturera	\$4,015.00	\$10,000.00	\$15,000.00	\$20,000.00	/
Comercio de equipo de comunicaciones y Cinematografía	\$4,015.00	\$10,000.00	\$15,000.00	/	/
Comercio de artículos y accesorios para diseño y pinturas artísticas.	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00	/
Comercio de maquinaria, mobiliario y equipo para otro servicio y para actividades Comerciales	\$4,015.00	\$10,000.00	\$15,000.00	/	/

La facultad para la expedición de Licencias, autorizaciones o avisos de funcionamiento para establecimientos con giro de venta, bebida alcohólicas, así como de servicios relacionados con éstos, es competencia única y exclusiva del Instituto de Salud Estatal.

Las autorizaciones de horarios (A) y sus ampliación (B) para establecimientos con giro de venta de bebidas alcohólicas, así como de servicios relacionados con estos rubros causara un costo de \$1,900.00 (A) para tiendas de Abarrotes, Restaurante pequeños que se tipifiquen de conformidad a la



clasificación de esta ley, como Micro y pequeña empresa, \$4,800.00 (A) a una tipificación mayor, Restaurantes entre otros y \$7,979.00 (A) establecimientos de empresas medianas o mayores, expendios, de auto servicio, departamentales, Bares y Cantinas etc.

(B) Extensión de horario de acuerdo a los días, la ubicación del establecimiento, así como sus montos se establecerán de conformidad a la clasificación que se acordará por una comisión que autorice el Cabildo.

De conformidad al Convenio de Coordinación para impulsar la Agenda Común de mejora regulatoria que haya suscrito el Ayuntamiento con el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Economía del Estado, se estará a lo siguiente:

Capítulo X Certificaciones

Artículo 20.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Cuota
1A.- Por expedición de Constancias (residencia, vecindad, ingresos económicos y registro del Menor por cada una.	\$ 20.00
1B.- Por expedición de Constancias identidad y/o origen	\$ 35.00
2.- Constancia de identidad para el extranjero.	\$ 50.00
3.- Por expedición de constancia de posesión o propiedad.	\$ 200.00
4.- Por certificación de registro o refrendo de señales y marcas de herrar.	\$ 250.00
5.- Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio en panteones.	\$ 110.00
6.-Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones.	\$ 110.00
7.- Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.	\$ 90.00
8.1.- Copia certificada de documentos oficiales. De un mismo documento o expediente de 1 a 10 fojas.	\$120 .00
8.2.- las que excedan por cada foja	\$15.00
9.- Por los servicios que presta la coordinación de tenencia de la tierra se cobrara de acuerdo con lo siguiente:	
Tramite de regularización	\$ 200.00
Inspección	\$ 250.00
Traspasos.	\$ 300.00
10.- Por los servicios que se presten, en materia de constancias expedidas por delegados y agentes municipales se estará a lo siguiente:	



Constancia de pensiones alimenticias.	\$ 50.00
Constancias por conflictos vecinales.	De \$100.00 a \$180.00
Acuerdos por deudas	De \$100.00 a \$180.00
Acuerdos por separación voluntaria	\$100.00
Acta de límite de colindancia.	\$ 110.00
11.- Por expedición de constancias de no adeudo de impuestos a la propiedad inmobiliaria.	\$ 150.00
12.- Permiso para eventos sociales sin fines de lucro.	\$ 150.00
13.- Permiso por ocupación del parque central para exhibición y venta de bienes muebles e inmuebles, en forma diaria. Por m2	\$ 200.00
14.- Por certificación de pago de boleta predial	\$ 50.00
15.- Certificación de datos catastrales, de acuerdo al sistema de catastro	\$130.00
16.- Otros que usen los espacios públicos por m2 con valoración socio económico del beneficiario.	De \$100 .00 a \$ 250.00
17.- Constancia de no Infracción	\$150.00
18.- Constancia de autorización para traslado de palma y/o otate, para uso doméstico, dentro del Municipio. (Dependiendo de la cantidad)	De \$ 50.00 a \$400.00
19.- Constancia de autorización para traslado de madera o leña, que haya sido aprovechada por la poda o tala de árboles, para uso doméstico, dentro del Municipio. (Dependiendo de la cantidad)	De \$ 100.00 a \$500.00

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la Federación y el Estado por asuntos de su competencia directa, a los que funcionarios Municipales para el desempeño de las funciones de su encargo, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil.

Los interesados que soliciten certificación de otros servicios prestados por las dependencias del Gobierno Municipal, que no estén comprendidas en los demás conceptos de este capítulo, pagarán una cantidad de \$130.00.

Capítulo XI Licencias por construcciones y otros

Artículo 21.- La expedición de licencias y permisos para uso habitacional causaran los derechos que se establecen de acuerdo con la clasificación siguiente:

- Zona A Comprende el polígono que se establece en la distribución territorial de Suchiate.
- Zona B. Comprende el polígono que se establece en la distribución territorial de Suchiate.



- Zona C todo el territorio no comprendido en los polígonos 1 y 2

Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

I.- Licencias de Construcción

a).- Habitacional

Concepto	Zonas	Costo x M2
Vivienda con superficie de construcción hasta 90 m2	A, B	\$ 14.00
	C	\$ 10.00
Vivienda con superficie de construcción de 90.01 hasta 180 m2	A, B	\$ 20.00
	C	\$ 14.00
Vivienda con superficie de construcción de hasta 180.01 hasta 300 m2	A, B	\$ 30.00
	C	\$ 20.00
Vivienda que exceda más de 300 m2, por cada m2 de construcción se pagara. 1*	A, B, C	\$ 40.00

1* Construcciones habitacionales de 45.01 a 300 M2 requiere firma de un DRO y de 300.01 M2 se requiere de Corresponsables de obra. Mismos que deberán estar debidamente registrados ante el padrón de Obras Públicas del Municipio.

b).- Comercial, servicios e industria por metro cuadrado.

* Hotel		\$70.00 m2
Salón social		\$ 60.00
Bar, cantina		\$ 90.00
Motel, Auto hotel y hostal		\$ 65.00
Cabaret		\$120.00
Constancia de aviso de terminación de obra. Sin importar su ubicación (pago general) (1*)		\$1,800.00
Permisos para construir tapias y andamios provisionales, en la vía pública, hasta 15 días naturales de ocupación:	A	\$1,500.00
	B	\$1,000.00
	C	\$500.00
Por cada día adicional	A	\$100.00
	B	\$60.00
	C	\$35.00
Estructura para anuncios espectaculares de piso y torres de telecomunicaciones (teléfono, radio, televisión, etc.,)		5 % del costo total de obra (materia prima, mano de obra y gastos indirectos)
Bodega y/o taller, industria manufacturera y transformación dentro y fuera de la zona industrial.		\$80.00 M2
Pensión de vehículos pesados considerando solo el patio de maniobras y/o estacionamiento. (2*)		\$ 10.00 M2
Instalación, arreglo, tendido de líneas subterráneas en vía pública, de gas L.P., Gas natural, fibra óptica para uso telefónico, energía eléctrica.		\$100.00 ML



Por construcciones de estaciones de servicios y almacenamientos (gasolineras, gaseras lavado y lubricación de automóviles, bodegas de almacenamiento de productos químicos), por metro cuadrado, de acuerdo con la normatividad aplicable. Por m2	\$100.00 M2
Por ampliación y/o adaptación de losa de concreto por los primeros 40 metros cuadrados, de acuerdo con la normatividad aplicable Por m2	\$80.00
Por estructuras provisionales para eventos especiales y comerciales por metro cuadrado:	\$9.00
Por permiso de traslado en las vialidades dentro del territorio Municipal de material extraído de yacimientos, pétreos entre otros; por metro cubico (m3):	\$10.00
Estudio y expedición de factibilidad de uso de suelo.	
Por cambio de uso de suelo, de acuerdo con la Normatividad aplicable:	\$1,500.00
Por factibilidad de uso de suelo, de acuerdo con la normatividad aplicable:	\$300.00

Lo anterior no aplicará cuando:

1. Se trate de obras de demolición provocadas por riesgo inminente a las que les antecederá dictamen de protección civil.
2. Auto construcción por ciudadanos que mediante estudio Socioeconómico se establezca niveles de pobreza o que se ubiquen en predios rústicos y en proceso de regularización.

La asignación del banco de tiro a donde se dispondrá el residuo producto de las demoliciones y de las construcciones en general tendrá un costo de: \$ 200.00 por cada 6M3

Autorización para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales

Ocupación de la vía pública con material de construcción o Producto de demolición, etc. Hasta 7 días, concepto por M2		\$50.00
Por cada día adicional se pagará según la zona	A	\$30.00
	B	\$15.00
	C	\$10.00

Alineamiento y número oficial.

II.- Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:

1.-Por alineamiento y número oficial en predio hasta de 10 metros lineales de frente.	A	\$207.00
	B	\$172.00
	C	\$ 80.00
2.-Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en la tarifa anterior.	A	\$ 24.00
	B	\$ 12.00
	C	\$ 7.00

III.- Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Se aplicarán derechos por uso de suelo:



1.- Por factibilidad de uso de suelo urbano y semiurbano	\$ 600.00
2.- Factibilidad de uso de suelo comercial grandes empresas	\$ 3,000.00
3.- Factibilidad de uso de suelo comercial medianas empresas	\$ 2,000.00
4.- Factibilidad de uso de suelo comercial pequeñas empresas	\$ 500.00

Fusiones, subdivisiones, levantamientos y otros:

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos

1.- La expedición de constancia de terminación de obra habitacional requiere la participación de 20 plantas de ornato, obras Comerciales, de servicios e industriales 15 plantas por cada 100 M2 el tipo y especie de la región se determinara por la Dirección de Obras Públicas.

2.- Las construcciones comprenda al anterior de las pensiones para vehículos pesados se estimara de conformidad a las consideraciones generales de la presente ley (\$ 80.00 m2)
Las bardas perimetrales establecimientos etc. comerciales, de servicios e industriales en se estimaran en \$40.00 ml.

La Regularización por omisión de licencias de construcción, sin importar su superficie, causara el 50% de los derechos del costo total de la licencia, en caso de desatención ante notificación efectuada y transcurridos cinco días naturales se aplicará el 100%, más el costo normal del procedimiento de licencia

Por instalación especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote sin tomar en cuenta su ubicación.		15% del consto de la Obra
Demolición en construcción (sin importar su ubicación)		
Hasta 20 m2		\$264.00
De 21 a 50 m2		\$396.00
De 51 a 100 m2		\$528.00
De 101 a 150 m2		\$660.00
Metro cuadrado adicional a 150 m2		\$13.00
Constancia de habilidad, autoconstrucción, uso del suelo y otra cualquiera en:	A	\$1,000.00
	B	\$500.00
	C	\$400.00

1.- Fusión y subdivisión de predios urbanos y semiurbanos por cada m ² zona.	A	\$ 13.00
	B	\$ 7.00
	C	\$ 3.10
2.- Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada hectárea que comprenda, sin importar su ubicación.		\$1,260.00
3.- Fusión y subdivisión de predios rústicos, con superficie de menos de una hectárea, sin importar su ubicación, por cada metro cuadrado.		\$ 1.00



4.- Lotificación en condominio por cada m2.	A	\$ 7.00
	B	\$ 4.00
	C	\$ 3.00
5.-Licencia de fraccionamientos con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta su ubicación.		2.1 al millar
6.- Por dictamen de Seguridad expedido por Protección Civil en micro y pequeña empresa.		\$ 550.00
7.- Por dictamen de Seguridad expedido por Protección Civil en mediana empresa.		\$ 1,100.00
8.-Deposito en garantía por ruptura de banqueteta. Hasta de 10 ml		\$2,000.00
9.- Por el permiso de ruptura de pavimento sin importar su ubicación		\$500.00
9.- Por el permiso de ruptura de banqueteta sin importar su ubicación		\$500.00

Metro lineal adicional en considerando proporcional a los estimados en los numerales 8

IV.- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causarán los siguientes derechos, sin importar su ubicación.

Descripción	Cuota
1.-Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 m ² de cuota base.	\$1,500.00
Por cada metro cuadrado adicional	\$ 12.00
2.-Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea	\$2,500.00
Por hectárea adicional	\$1,000.00
3.-Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m2	\$ 250.00
Servicio de alcantarillado:	
I.- Por permiso de conexión al sistema de alcantarillado habitacional.	\$500.00
II.- Por permiso de conexión al sistema de alcantarillado uso comercial y de servicios.	\$3,000.00
III.- Por permiso de conexión al sistema de alcantarillado uso industrial	\$7,000.00
IV.- Por refrendo anual del servicio de alcantarillado habitacional	\$ 100.00
V.- Por refrendo anual del servicio de alcantarillado comercial	\$1,000.00
VI.- Por refrendo anual del servicio de alcantarillado Industrial	\$ 3,000.00
Inscripción de contratistas:	
Por la inscripción al padrón de contratistas pagaran lo siguiente:	\$ 3,500.00



Capitulo XI
Por el uso o tenencia de anuncios en la vía Publica

Artículo 22.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por cada año de vigencia, pagaran dentro de los tres primeros meses de cada año, de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

Clasificación Municipal

I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica. \$10,100.00

II.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica:

A).- Luminosos:

Medidas	Cuota
1.-Hasta 2m ²	\$ 306.00
2.-Hasta 6m ²	\$ 777.00
3.-Después de 6m2	\$3,100.00

B).- No luminosos:

Medidas	Cuota
1.-Hasta 2m ²	\$ 174.00
2.-Hasta 3m ²	\$ 347.00
3.-Después 6m ²	\$521.00
4.-Después de 6m ²	\$ 1,910.00

III.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos.

A).- Luminosos

1.-Hasta 2m2	\$868.00
2.-Hasta 6m2	\$ 1,601.00
3.-Despuésde 6m2	\$1,910.00
Metro cuadrado adicional	\$500.00

B).- No luminosos

1.-Hasta m2	\$256.00
2.-Hasta 3m2	\$521.00
3.-Hasta 6m2	\$694.00
4.-Después de 6m2	\$3,125.00
Metro cuadrado adicional	\$175.00

IV.- Los anuncios luminosos y no luminosos excepto los electrónicos instalados sobre elementos fijos que formen paralelamente parte de la fachada y que no estén pendientes de otra, del inmobiliario urbano, quedaran exentos de pagar este derecho, siempre que sea publicidad propia que no utilice emblemas o distintivos de otras empresas.

V.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicios de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo:



- A).-En el exterior de la carrocería. \$ 584.00
B).- En el interior del vehículo \$ 146.00

VI.- Los anuncios pintados en vehículos para publicidad o identificación de personas físicas o morales, siempre y cuando no sean propiedad de quien se anuncia, pagarán por mes: \$125.00

VII.- Por anuncios de perifoneo por su duración puede ser Eventual o Permanente y cubre dos clasificaciones, fijo y móvil:

1.- Es perifoneo fijo eventual, el que se realiza para la difusión de publicidad o propaganda propia de la empresa, establecimiento, asociación o agrupación, en horario de las 8:00 a 20:00 horas, realizados con equipo de sonido, amplificadores, altavoces o bocinas dentro del establecimiento solo se podrá utilizar por un mínimo de 5 horas y bajo el control de los decibeles por parte de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente quien autorizará su potencia para evitar contaminación auditiva; con duración no mayor a 30 días, pagarán por el permiso de forma mensual por vehículo o unidad móvil. \$150.00

2.- Es perifoneo móvil eventual, el que se realiza para la difusión de publicidad o propaganda propia de la empresa, establecimiento, asociación o agrupación, en horario de 08:00 a 20:00 horas mediante el uso de vehículo sin motor o de motor que tengan instalado equipo de sonido, amplificadores, altavoces o bocinas con sonido hacia la vía pública y bajo el control de los decibeles por parte de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente para evitar contaminación auditiva, con duración no mayor a 30 días, pagarán por el permiso y de forma mensual por vehículo o unidad móvil: \$20.00

3.- Es perifoneo móvil permanente, el que realizan las empresas publicitarias que presten este servicio a otras empresas o establecimientos para la difusión de publicidad o propaganda variada en horario de 08:00 a 20:00 horas mediante el uso de vehículo sin motor o de motor que tenga instalado equipo de sonido, amplificadores, altavoces o bocinas con sonido hacia la vía pública y bajo el control de los decibeles por parte del Área de Ecología y Medio Ambiente para evitar contaminación auditiva, utilizando esta forma de anunciar de forma continua, razón por la cual no tramitarán permiso, sino licencia, por lo que pagarán de manera anual, por vehículo o unidad móvil: \$10.00

4.- Es perifoneo fijo, permanente, el cual se realiza para la difusión de publicidad, propaganda propio de la empresa, establecimiento, asociación o agrupación, en horario de 8:00 a 20:00 horas realizado con equipo de sonido, amplificadores, altavoces o bocinas dentro del establecimiento el cual podrán ser utilizados como máximo 5 horas y bajo el control de los decibeles, por parte de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente quien autorizará su potencia para evitar contaminación auditiva; utilizando esta forma de anunciar de manera continua, por lo cual tramitarán licencia, y el pago correspondiente será de: \$15.00

5.- El perifoneo móvil que realicen las empresas publicitarias que presten este servicio a otras empresas o establecimientos para la difusión de publicidad o propaganda variada, que utilice además pantalla electrónica transportada en vehículo con publicidad de audio y video, deberán sujetarse a los lineamientos para el perifoneo móvil permanente, por lo que requerirán licencia, con pago anual, por vehículo o unidad móvil: \$250.00

Solo en caso de que el perifoneo eventual fijo o móvil sea con fin altruista, la dependencia a cargo de la regulación de los anuncios podrá otorgar el permiso sin previo pago, atendiendo a las condiciones especiales que se persigan con la publicidad.



Título Tercero

Capítulo Único Contribuciones Para Mejoras

Artículo 23.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causaran en los términos establecidos en los mismos.

Las obras que se realicen con ingresos propios del municipio serán en una gran parte obras de mantenimiento de infraestructura para el servicio público como son: espacios para eventos sociales y culturales, espacios deportivos, red de drenaje, red de agua potable, bacheo de calles, alumbrado público, rehabilitación de banquetas y guarniciones y otros que tengan que ver con la infraestructura municipal.

Con esto estaremos brindando a los ciudadanos de este municipio a contar con espacios dignos para su recreación social, cultural y una mejor imagen de nuestra ciudad, una mejor viabilidad en calle y banquetas de nuestra ciudad.

Título Cuarto Productos

Capítulo Único Arrendamiento y Producto de la Venta de Bienes Propios del Municipio

Artículo 24.- Son productos los ingresos que debe percibir el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación o uso o aprovechamientos de sus bienes de dominio privado.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

1) Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.

2) Los locales de comercio que estén dentro de los espacios públicos como parques, centros deportivos, Centros recreativos y Centros sociales que tienen un fin específico se rentaran de conformidad al cálculo de la media de costo por metro cuadrado de la zona y/o mediante subasta previamente convocada usando el método de concurso a sobre cerrado, con bases y especificaciones emitidas por una comisión que determine el Cabildo.

Teniendo preferencia quien este en uso del bien inmueble que efectuó una oferta menor hasta por un margen del 5%.

3) Los contratos de arrendamiento mencionados en el número 1 y 2 anteriores, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrá celebrarse con autorización y aprobación de H. Congreso del Estado.



- 4) Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.
- 5) Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible de ser arrendados se pagaran en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.
- 6) Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo con la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado cuando resulte infructuosa su conservación operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que, en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.
- 7) Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas Municipales.

II.- Productos financieros:

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Del estacionamiento municipal.

Se establecerán tarifas por la operación del estacionamiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

IV.- Otros productos.

- 1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
- 2.- Por explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- 3.- Productos por venta de esquilmos (provechos secundarios que se obtienen del cultivo de la ganadería).
- 4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- 5.- Por rendimiento de establecimiento, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.
- 6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- 7.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.



8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.

9.- Aportación del 1% al Municipio para la realización de obras de beneficio social, aplicado en contratos de obra pública.

10.- Pagaran de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común por la colocación y/o permanencia en el espacio o vía pública los postes de cualquier material para el tendido de líneas telefónicas, energía eléctrica y otros u otros elementos sobre las aceras, banquetas y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo con la siguiente clasificación:

A)	Poste	\$413.00
B)	Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste	\$2,480.00
C)	Casetas telefónicas	\$2,480.00

Título Quinto Aprovechamientos.

Artículo 25.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos; derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones

I.- Por infracción al reglamento de construcción se causarán las multas a razón de las cuotas y conceptos siguientes:

1.- Por construir sin licencia previa; se realizará cálculo de la moto total del costo de la licencia del proyecto de construcción, el producto se multiplicará por 0.5; aplicándose el monto mayor que resulte de este o
19 U.M.A.

2.- Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación.
1.8 U.M.A.

3.- Por apertura de obra y retiro de sellos. 1.8 UMA

4.- Por ocupación de la vía pública con material, escombro, mantas u otros elementos.
2.5 UMA

En caso de reincidencia en la falta, de lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 de esta fracción se duplicará la multa y así sucesivamente.

5.- Por gastos de ejecución en notificaciones por falta de cumplimiento a los términos de la presente ley. 2.5 UMA, en caso de hacer caso omiso por en I tercera en notificación causara se duplicara el monto.

II.- Multa por infracciones diversas:



Concepto	U.M.A.
A) Personas físicas o morales que, teniendo su negocio establecido, invadan la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagaran como multa diariamente por metro cuadrado invadido.	De 0.5 a 2.5
B) Por arrojar basura en la vía pública.	De 2 a 2.5
C) Por no efectuar la limpieza del o los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la ley de hacienda municipal.	De 2 a 2.5
D) Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, con ruidos inmoderados.	5.00
E) Por quemas de residuos sólidos.	De 2 a 7
F) Por anuncios en la vía pública que no cumplan con la reglamentación se cobraran multas como sigue:	
Anuncio	De 1.37 a 8
Retiro y traslado de anuncios colocados indebidamente de acuerdo con cuantificación de la dirección de obras públicas municipales con un monto mínimo de:	De 3 a 10
Almacenaje diario por m2 de espacio	1.70
G) Por fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, postes árboles y mobiliario urbano, contraviniendo lo dispuesto en el reglamento de anuncios luminosos y no luminosos del municipio, se cobrará multa de:	De 4 a 25
H) Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo de árboles dentro de la mancha urbana	
Por desrame:	1.5
Por derribo de cada árbol:	5
I) Por matanza e introducción clandestina a los centros de distribución y abastos del ganado, detallado en el artículo 12 de esta ley, por cabeza.	10
J) Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada.	25
K) Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública.	5
L) Venta de alimentos y bebidas contaminadas en restaurantes	10
M) Violaciones a las reglas de salud e higiene por los establecimientos con venta de bebidas y alimentos	3
N) Por violación a las reglas de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución	20
O) Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente	8
Por reincidencia en esta práctica	12



P) Por ejercer el comercio en los espacios de uso común (Públicos) sin estar incorporado en el padrón único de comerciantes de la vía pública del Municipio de Suchiate. (A quien reincida se duplicará el monto de la sanción.)	2.5
Q) Por no respetar los espacios asignados al permiso específico de comerciante en área y/o vía pública.	1.5
R) Por no portar el documento (Tarjetón) el comerciante que contando la autorización de comercio en los espacios públicos.	0.6
S) Al trabajador del comercio en la vía Pública que no cumpla con las medidas sanitarias que establece la normatividad municipal en la materia.	1.5
T) Al comerciante en espacios públicos que deje basura en el área en el que desarrolla su actividad y/u otro espacio de uso colectivo sin los contenedores apropiados.	1
U) a quien desarrolle actividades de espectáculos públicos sin dar cuenta a la administración Municipal y no contar con los permisos correspondientes	10
V) Por alterar o falsificar documentos oficiales para ejercer el comercio en mercados, tianguis y vía pública.	30
W) A quien no realice el Refrendo de la Licencia de Funcionamiento Municipal para el ejercicio de Empresa comercial, negocio, y/o similares, dentro de los tres primeros meses del año fiscal que corresponda (del primero de enero al primero de Abril)	15

III.- Infracciones cometidas en materia de tránsito, vialidad.

A) Por arrojar a la vía publica contaminantes orgánicos e inorgánicos	De 3 a 7
B) Por estacionarse en sentido contrario.	De 2 a 7
C) Los tractos camiones que circulen en el primer cuadro de la ciudad.	6
D) Los chóferes de tracto camiones que conduzcan en estado de ebriedad en el perímetro de la ciudad y/o estén consumiendo bebidas alcohólicas en la vía pública.	10
E) Los menores de edad que conduzcan vehículos sin permiso	3
F) Los vehículos del servicio de transporte de pasaje que no respeten los señalamientos de vialidad y no respeten los 10 mts. De la esquina para descenso y ascenso de pasaje.	5
G) Los vehículos de transporte público federal de pasaje que transiten a exceso de velocidad dentro de la ciudad	7
H) Trabajador del transporte en triciclo que conduzca en estado de ebriedad	3
En caso de reincidencia.	4
I) Trabajador del transporte en triciclo que ande conduciendo después de las 18:00 hrs. Sin luces y/o falta de chalecos reflejantes	1.2
En caso de reincidencia	2
J) Trabajador del transporte que se encuentre consumiendo bebidas embriagantes en la vía pública	De 2 a 10
K) Todo triciclero que porte arma blanca o arma de fuego se sancionara con	4



L) Todo triciclero que conduzca en sentido contrario	1
N) A los taxis, colectivos, microbuses y demás vehículos que presten el servicio público foráneo por realizar maniobras de carga y descarga de pasajes o de cosas u objetos fuera de su terminal, sitio de pasajeros, o áreas expofeso para ello pagarán:	De 4 a 8
O) A los taxis, colectivos, microbuses y demás vehículos que presten el servicio público foráneo, por circular en la vía pública no correspondiente a la ruta sin que vialidad otorga la modificación correspondiente o exista impedimento para cumplir con la ruta.	De 2 a 4
P) Por realizar reparaciones y/o trabajos en vehículos sobre la vía pública, pagará como multa por unidad detectada al momento de la infracción (mecánicos, vulcanizadores, entre otros).	De 2 a 5
Q) Por construcción de postes de concreto, bancas, jardineras u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares y que con ello impida el libre tránsito	De 10 a 50
R) Por construcción de topes, vibradores sin contar con el permiso correspondiente, así como no cumplir con los requerimientos solicitados en la autorización	De 10 a 30
S) Impedir o estorbar el uso de la vía pública sin tener derecho o autorización para ello o con el motivo injustificado.	De 5 a 15
T) Por construir en la vía pública.	De 50 a 150
U) Todo conductor de vehículo que no lleve consigo la tarjeta de circulación o permiso correspondiente, así como licencia de conducir.	De 3 a 30
V) Estacionarse en la Banqueta	De 3 a 10
W) Por estacionarse a una distancia mayor a un metro de la baqueta, por estacionarse en áreas de ascenso y descenso, cruce peatonal, rampas o lugares prohibidos,	De 1 a 18

Otras infracciones de tránsito y vialidad:

3 UMA

IV.- Por infracciones al reglamento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará a lo siguiente:

1.- Al que venda bebidas alcohólicas sin licencia de funcionamiento expedida por la Secretaria de Salud o no cuente con la autorización de los horarios por el municipio, así como funcionar en un lugar distinto al autorizado	De 40 a 70
2.- Cuando se realice el cambio de propietario, cambio de razón social, domicilio o de giro y no se tenga la autorización para tal efecto.	27
3.- Cuando se exceda de los horarios establecidos o no cumpla con los días de ley seca	50
4.- Al establecimiento que contando con licencia de venta y consumo al público de bebidas alcohólicas no verifica que su personal cumpla con la revisión médicas que la normatividad establece de acuerdo con la actividad que realiza. La reincidencia en este concepto implica un 50% adicional.	20



5.- Los establecimientos que su licencia de funcionamiento es para la venta de bebidas alcohólicas en envases serrados y se realiza la apertura de embace y/o consumo en el establecimiento o en su exterior dentro del perímetro del predio.	10
6.- establecimientos que realicen la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad o uniformados.	25
7.- Por violación a sellos de clausura en establecimientos o espacios que incumplieron con la normatividad en el comercio de bebidas alcohólicas	50

V.- Faltas administrativas al reglamento de bando de policía y buen gobierno.

1.- Faltas al orden y seguridad pública:	UMA
A) Ebrio caído	4.00
B) Ebrio escandaloso.	4.00
C) Ebrio impertinentes	4.00
D) Ebrio escandaloso y reñir en vía pública	5.00
E) Aportación de sustancias prohibidas	7.00
2.- Faltas a la moral pública y buenas costumbres	4.00
3.- Insultos a la autoridad	10.00
4.- Resistirse a la conducción de arresto por falta aplicable.	De 5 a 15
5.- Hacer bromas, ademanes indecorosos, adoptar actitudes o usar lenguajes que ofendan la dignidad de las personas.	De 5 a 10
6.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los establecidos para ese efecto.	De 3 a 5
7.- Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía bomberos o establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados.	De 5 a 10
8.- Tratar de manera violenta o desconsiderada a los ancianos, mujeres, personas con capacidades diferentes o menores de edad	De 5 a 50
9.- Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas o edificios públicos, estatuas, monumentos, postes o arbotantes, puentes peatonales e instalaciones en parques públicos	De 3 a 15
10.- Cubrir, borrar o alterar los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales, los números y letras que identifiquen las calles y avenidas.	De 3 a 15

VI.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al municipio.

VII.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna, de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señala la ley de hacienda municipal, los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos de observancia General en el territorio del municipio 6.00 U.M.A.

VIII.- Otros no especificados de 2.7 U.M.A.

Artículo 26.- El Ayuntamiento aplicara las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su Reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia.

Artículo 27.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales:



Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la secretaria de desarrollo urbano, obras públicas y ecología u organismo especializado en la materia que se afecte.

Artículo 28.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes.

Corresponde al municipio la participación que señala el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 29.- Legados, herencias y donativos.

Ingresaran por medio de la tesorería municipal, los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.

Título Sexto. De los Ingresos Extraordinarios

Artículo 30.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II, del artículo 114, de la ley de desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Título Séptimo Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 31.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el municipio tiene derecho e recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a lo previsto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ayuntamiento participará al 100% de la Recaudación que obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020.



Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2019.

Sexto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2020, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2019, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.29 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.29%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2016 a 2019. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2020.

Décimo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 1.00 unidad de medida y actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.



Décimo Primero.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Suchiate, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.- **Diputada Presidenta, C. Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo.- Diputada Secretaria, C. Silvia Torreblanca Alfaro.- Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 31 días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve.- **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.**

